



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Sumilla: "(...) el Impugnante ha presentado su oferta económica a través del Anexo N°6, adjuntando para tal caso el desagregado de las partidas de su oferta económica tal como lo establece la Ley, las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que, al terminar de desagregar las partidas, omitió consignar, como parte de los gastos generales, los gastos fijos y los gastos variables, tal como lo establece el formato de desagregado de partidas aplicables al sistema de suma alzada dentro del procedimiento de selección y las bases estándar".

Lima, 12 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 12 de enero de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9516/2023.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa L Y G Soluciones Generales y Contratistas S.A.C. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDSMC/CS-1 - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Corpanqui, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDSMC/CS-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Instalación de techo metálico de la losa multideportiva de la localidad de Corpanqui - Provincia de Bolognesi - Región Ancash*", con un valor referencial de S/ 457,900.72 (cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos con 72/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 21 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 25 del mismo mes y año el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Fénix, conformado por los proveedores Inversiones HC Perú S.R.L. y Yaku Raju A.A. S.A.C. - Yaku Raju S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Ítem N° 1					
POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación			Calificación y resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
Consorcio Fénix	Admitido	447,338.00	105	1	Adjudicado
L Y G Soluciones Generales Y Contratistas S.A.C.	No admitido ¹	-	-	-	-
Construcciones e instalaciones Técnicas S.R.L. Conintec S.R.L.	No admitido	-	-	-	-

2. Mediante escrito N° 1, presentado el 2 de diciembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, debidamente subsanado mediante escrito N° 2 presentado el 6 del mismo mes y año, el postor L Y G Soluciones Generales y Contratistas S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y por su efecto se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario; además, solicitó que se tenga por admitida su oferta y demás se evalúe y califique la misma. A fin de sustentar su recurso presentó los siguientes fundamentos:

Respecto a la no admisión de su oferta:

- Cuestiona el criterio y el accionar del comité de selección debido a que el capítulo II numeral 2.2.1. - Documentación de presentación obligatoria, establece claramente qué documentos debían ser revisados por el colegiado para declarar la admisión de las ofertas.

En ese sentido, refiere que, en el numeral 1.9 del capítulo III, del requerimiento, se ha determinado como sistema de contratación “sumaalzada”, y por ello, considera que ha presentado su oferta económica tal como lo establece el Anexo N° 6, esto es, la oferta económica conteniendo el desagregado de las partidas que forman parte del presupuesto de obra.

¹ Motivo: “Respecto al Anexo N° 6 – el desagregado de la oferta económica esta incompleto y debido a que el sistema de contratación para el presente proceso de selección es a sumaalzada es necesario contar con la información completa, como costo variable, costo fijo, los cuales fueron omitidos, cabe precisar que el desagregado de partidas sustenta el monto total de la oferta económica, el formato a utilizar forma parte de las bases integradas en las páginas 73 y 74 ”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

- Añadió que los postores, al momento de elaborar sus ofertas bajo el sistema de contratación a suma alzada, deben basarse en el expediente técnico, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, etc., para lo cual se presentará el desagregado de las partidas, siendo solo referencial, puesto que lo más importante es el monto fijo inamovible cuya modificación será asumida por el contratista.
3. Con decreto del 12 de diciembre de 2022, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en efectivo en cuenta corriente, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación.

4. El 21 de diciembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe N° 001 - 2022 – GRA/GRAD-SGASG, en el que dio atención a lo requerido en el decreto del 5 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:
- Refiere que la oferta económica presentada por el Impugnante no especifica si es un servicio o ejecución de obra, tampoco registra monto de la oferta en letras en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevaleciendo el monto ofertado en letras, en concordancia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, al haber omitido en el desagregado de partidas el costo fijo y costo variable, la Entidad no podría evaluar el desagregado de costos en casos de adicionales de obras, ya que los gastos generales son el resultado de la suma de costo fijo y costo variable.

Por ello, en caso de identificarse un error de cálculo aritmético no correspondería la subsanación debido a que el reglamento solo contempla correcciones en casos de sistema a precios unitarios y tarifas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

5. Con Carta N° 001-2022- CONSORCIO FENIX-GG, presentada el 21 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso de apelación en los siguientes términos:

Respecto a la no admisión a la oferta del Impugnante.

- Refiere que el Impugnante no ha cumplido con presentar el desagregado de partidas conforme el modelo consignado en las bases del procedimiento de selección.
 - Agregó que el comité de selección no evidenció que el Anexo N° 6, presentado por el Impugnante, tiene errores al consignar el nombre del objeto de contratación, nombres de partidas, unidad de medida y cantidades de partidas ofertadas.
 - Concluye que, en el contenido de la oferta económica del Impugnante, se omitieron partidas, costos fijos y variables, unidad de medida y cantidades; por tanto, cualquier modificación alteraría de forma esencial dicha oferta económica, por ello las omisiones no están sujetas a subsanación pues la oferta económica es inconsistente.
6. Con el decreto del 23 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso de apelación, sin embargo, se advirtió que dicho escrito fue suscrito por el economista Santos Vicente Arellan López el cual no acredita debidamente sus facultades de representación, en tal sentido, se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Adjudicatario, sin perjuicio de dejar a salvo su derecho de acreditar debidamente las facultades de su representante.
7. Mediante decreto del 23 de diciembre de 2022, se verificó que la Entidad presentó el Informe N° 001-2022-GRA/GRAD-SGASG. En ese sentido, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, lo declare listo para resolver.
8. Con decreto del 28 de diciembre de 2022 se programó audiencia pública para el 6 de enero del 2023, la cual se realizó con el representante del Impugnante.
9. Con Escrito N° 4, presentando el 6 de enero del 2023 ante el Tribunal, el Impugnante refirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Sobre los cuestionamientos de la oferta del Adjudicatario.

Respecto a la promesa formal de consorcio.

- Señaló que el Adjudicatario, presentó información incompleta que generaría dudas respecto a la designación del representante común, ello considerando que en el Anexo N° 05, denominado “Promesa Formal de Consorcio”, en el literal b) de la designación del representante común, no se encontraría la denominación y/o nombre del consorcio, el mismo que no permitiría contar con información tácita respecto a la representación; añadido a ello se debe considerar que la denominación y/o nombre del consorcio es la que identificara a los postores tanto en el procedimiento de selección y la ejecución contractual.

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad.

- Refiere que el Adjudicatario no cumple con presentar toda la documentación correspondiente que sustente la experiencia adquirida como “Experiencia del postor en la especialidad”, puesto que, de la revisión del Anexo N° 10, se observa que consignó dos contratos; así, de la revisión de la experiencia uno (01), esta corresponde a la experiencia adquirida en la Municipalidad Distrital de Shupluy, cuyo objeto fue la ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación de la losa deportiva con grass sintético y coberturas metálicas del distrito de Shupluy, provincia de Yungay – Ancash”, de la cual se puede observar fue adquirida en consorcio por la empresa Inversiones Hc Peru S.R.L., por un porcentaje de participación del 55%.

Vale decir que, del importe del contrato de obra establecido en la cláusula cuarta que es de S/ 641,111.61, debe considerarse el porcentaje asumido, con lo cual el importe de la experiencia ascendería a S/ 352,611.39, monto que se encuentra en el Anexo N° 10; empero, de la revisión del acta de recepción, se indica que el avance acumulado de la obra es de 99.74 y que existe un monto deductivo equivalente al 0.26%, vale decir que el importe declarado como experiencia no corresponde al monto real final de la ejecución del proyecto.

10. Mediate decreto del 6 de enero del 2023, se dejó a consideración de la Sala lo manifestado por el Impugnante.
11. Con decreto del 6 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a de S/ 457,900.72 (cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos con 72/100 soles), siendo dicho monto superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que los actos objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal d) del artículo 122 del Reglamento, cuando se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, el presidente del Tribunal concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que la apelación se da contra el otorgamiento de la buena pro de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 2 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, del expediente se aprecia que el 2 de diciembre de 2022 el Impugnante interpuso su recurso de apelación, debidamente subsanado el 6 del mismo mes y año; en consecuencia, cumplió con el plazo descrito en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación del Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por su gerente general, la señora Pamela Melina Aliaga Huatuco.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, la decisión de la Entidad en el presente caso, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

En ese sentido, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la no admisión de su oferta; mientras que su impugnación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección está sujeta a que revierta su condición de no admitido, de conformidad con el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, la oferta del Impugnante no fue admitida.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado que se tenga por admitida su oferta; en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario. En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se deje sin efecto la no admisión de su oferta.
- Se tenga por admitida su oferta.
- Se evalúe y califique su oferta.
- Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el mismo literal del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Al respecto, en el caso de autos, se aprecia que el Adjudicatario y demás postores que pudieran verse afectados fueron notificados a través del SEACE con el recurso de apelación el 16 de diciembre de 2022, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 21 del mismo mes y año.

En relación con ello, se advierte que el Adjudicatario se apersonó y absolvió el traslado del recurso de apelación el 21 de diciembre de 2022, ejerciendo su derecho de defensa; sin embargo, dicho postor además de presentar argumentos referidos a los motivos consignados en el acta de calificación de ofertas, agregó otros cuestionamientos, aunque referidos también a la no admisión de la oferta del Impugnante (errores al no consignar el nombre del objeto de contratación, nombre de partidas, unidad de medida y cantidades de partidas ofertadas).

Por otro lado, se advierte que el Impugnante en audiencia pública y en su escrito presentado el 6 de enero del 2023, realizó cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario, sin embargo, tal como se observa, estos fueron formulados luego

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

de presentar su recurso de apelación, por lo que la audiencia pública no es la etapa idónea para tales cuestionamientos, por tanto, en atención a los artículos 126 y 127 del Reglamento, dichos cuestionamientos fueron realizados de manera extemporánea, por lo que dicho escrito no serán tomados en cuenta a efectos de la determinación de los puntos controvertido.

6. En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y, por su efecto, dejar sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario.
 - Determinar si corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante por los cuestionamientos expuestos por el Adjudicatario.
 - Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de esclarecer esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y, por su efecto, dejar sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario.

10. Considerando que el acto cuestionado es la no admisión de la oferta del Impugnante por parte del comité de selección, corresponde remitirnos a la razón que expresó dicho colegiado en el “Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 23 de noviembre de 2022. Así tenemos, que sustentó su decisión en los siguientes fundamentos:

* C L Y G SOLUCIONES GENERALES Y CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20602104100 el Comité de Selección, verifica la documentación de presentación obligatoria, respecto al Anexo N° 06 – el desagregado de la oferta económica está incompleto y debido a que el sistema de contratación para el presente proceso de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI

COMITE DE SELECCION

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

selección es a SUMA ALZADA es necesario contar con la información completa, como Costo Variable y Costo Fijo los cuales fueron omitidos, cabe precisar que el desagregado de partidas sustenta el monto total de la oferta económica, el formato a utilizar forma parte de las bases integradas en la paginas 73 y 74.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación.

11. Sobre el particular, el Impugnante expresó que el comité de selección desestimó su oferta considerando que el Anexo N° 6 presentado no cumple con acreditar el desagregado de la oferta económica; sin embargo, refiere que presentó su oferta económica de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 6, consignado en las bases del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es de suma alzada, y por ende, presentó el desagregado de partidas.

Al respecto, el Adjudicatario indicó que el Impugnante no ha cumplido con presentar el desagregado de partidas conforme el modelo consignado en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, añadió que los errores y omisiones cometidos dentro del Anexo N° 6 presentado por el Impugnante no se encuentran sujetos a subsanación.

12. Por su parte, la Entidad señaló que, la oferta económica presentada por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Impugnante no especifica si es un servicio o ejecución de obra, tampoco registra monto de la oferta en letras y omitió consignar en el desagregado de partidas el costo fijo y costo variable, por lo que la Entidad no podría evaluar el desagregado de costos en casos de adicionales de obras, ya que los gastos generales son el resultado de la suma de costo fijo y costo variable.

13. Según se desprende de los argumentos señalados, la controversia gira en torno a determinar si el Impugnante cumplió con presentar el Anexo N° 6 conforme lo requiere las bases integradas del procedimiento de selección.
14. A efectos de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante referida revertir la no admisión de su oferta, resulta oportuno remitirnos a las bases integradas que rigen el presente procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, es primordial iniciar el análisis de dicha controversia señalando que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de la obra: "*Instalación de techo metálico de la losa multideportiva de la localidad de Corpanqui - Provincia de Bolognesi - Región Ancash*", la cual ha sido convocada bajo el sistema de suma alzada, según se estableció en el numeral 1.6 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas, tal como se desprende a continuación:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

* Extraído de la página 14 de las bases integradas

15. En ese sentido, la oferta debe contener, para su admisión, además del precio (total), el desagregado de las partidas que sustenta su oferta, según lo previsto en el último párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

* Extraído de la página 17 de las bases integradas

Precisamente, en este último numeral de las bases se estableció, para cumplir con ello, que los postores presenten el Anexo N° 6, cuya estructura es la siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE CORPANQUI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSMC/CS-1

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante
• *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
(...)					
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁴²				
5	Monto total de la oferta				

* Extraído de las páginas 73 y 74 de las bases integradas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Tal como se puede observar en el formato en mención, los postores debían considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado, y el precio unitario, así el monto del sub total que corresponde a dicha partida, de tal manera que puedan plasmar el total del costo directo, los gastos generales (debiéndose desagregar en gastos fijos y gastos variables), el total de los gastos generales, la utilidad, el sub total, el IGV, para finalmente determinar el monto total de la oferta.

- 16. Aunado a ello, cabe precisar que en las bases estándar² aplicables al procedimiento de selección, para una ejecución de obra a suma alzada, se consigna el mismo formato de Anexo N° 6, tal como se desprende a continuación:

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Importante para la Entidad
*En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
I	
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				

(...)

² Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV ⁰⁵	
5	Monto total de la oferta	

* Extraído de las páginas 58 y 59 de las bases estándar aplicables al procedimiento de selección

17. Ahora bien, considerando que se cuestiona que el Anexo N° 6 precio de la oferta, presentado por el Impugnante el cual incluye el desagregado de partidas, omite algunos aspectos del modelo consignado en las bases del procedimiento, es pertinente remitirnos a los documentos que incorporó, como se muestra a continuación:

Anexo N° 6 – Precio de la oferta

RUC: 20602104100

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSMC/CS-1
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM	CONCEPTO	PRECIO TOTAL
1	INSTALACION DE TECHO METALICO DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CORPANQUI - PROVINCIA DE BOLOGNESI - REGION ANCASH"	412,112.93
TOTAL		412,112.93

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 21 noviembre del 2022

L&G Soluciones Generales y Contratistas S.A.C.
RUC. 20602104100
Pamela Melina Altaga Huatuco

* Extraído del folio 19 de la oferta del Impugnante



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

Desagregado de partidas



RUC: 20602104100

PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSMC/CS-1
Presente

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento nuestra oferta desagregada de partidas:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	COSTO DIRECTO				295,422.30
2	GASTOS GENERALES 10.22%				30,192.16
3	UTILIDAD 8%				23,633.78
4	IGV				349,248.24
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				412,112.93

[Firma]
Pamela Melina Allaga Huastaco
RUC: 20602104100

Presupuesto

Pres 1006088 INSTALACION DE TECHO METALICO DE LA LOSA MULTIDEPORATIVA DE LA LOCALIDAD DE CORPANOQUE DE BÓLOGNES - REGION ANCASH

Client MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE CORPANOQUE ANCASH - BÓLOGNES - SAN MIGUEL DE CORPANOQUE

Item	Descripción	Und	Met	Preso Sr.	Parcial Sr
01	OBRAS PROVISIONALES				\$14,212.53
01.01	ALMACEN, OFICINA Y GUARDAMIA PROVISIONAL	mms	2.00	500.00	\$1,000.00
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.40 X 2.40 m.	und	1.00	880.70	\$880.70
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gbs	1.00	3,000.00	\$3,000.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				\$11,209.94
02	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				\$1,098.21
02.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD	gbs	1.00	1,200.00	\$1,200.00
02.02	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	gbs	1.00	5,553.20	\$5,553.20
02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gbs	1.00	311.21	\$311.21
02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbs	1.00	430.60	\$430.60
02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gbs	1.00	1,500.00	\$1,500.00
02	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				\$5,157.83
02.01	IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO	gbs	1.00	3,100.00	\$3,100.00
02.02	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO A LA INCORPORACION AL TRABAJO	gbs	1.00	1,057.83	\$1,057.83
02.03	LAVADO Y DESINFECTACION DE MANOS OBLIGATORIO	gbs	1.00	305.10	\$305.10
02.04	MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACION COLECTIVA	gbs	1.00	677.86	\$677.86
02.05	MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL	gbs	1.00	54.04	\$54.04
03	LOSAS RECREACIONAL MULTIFUNDO				\$229,096.36
03	CAMPO DE GRASS SINTETICO				\$1,622.93
03.0	TRABAJOS PRELIMINARES				\$268.37
03.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	730.00	0.41	\$300.37
03.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	730	1.02	\$744.14
03.03	LIMPIEZA DE JUNTAS ASFALTICAS EN LOSA DE CONCRETO	m	301.00	0.52	\$156.52
03.04	CONCRETO SIMPLE PARA SELLAR JUNTAS	m	14.92	37.25	\$556.19
03.05	COLOCACION DE GRASS SINTETICO	m2	730.00	50.39	\$36,817.72
03.06	RELLENO CON ARENA FINA E=1.5 cm. Y GAUCHO PARA ALFOMBRA DE GRASS	m2	730.00	54.26	\$39,652.46
03.07	COBERTURA METALICA EN GRASS SINTETICO				\$172,622.24
03.08	MOVIMIENTO DE TIERRAS				\$171,654.56
03.09	EXCAVACION DE ZANJA PARA ZAPATAS	m3	25.20	20.00	\$504.00
03.10	NIVELACION Y APISONADO EN INTERIORES	m3	14.50	5.90	\$85.65
03.11	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	10.60	10.76	\$114.06
03.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10	11.58	\$115.80
03.13	CONCRETO SIMPLE	m2	14.00	54.51	\$763.14
03.14	SOLADO PARA ZAPATA E=10 cm MEZCLA 1:12 C:H	m2	14.00	54.51	\$763.14
03.15	CONCRETO ARMADO	m3	10	11.58	\$115.80
03.16	ZAPATAS	m3	10	11.58	\$115.80
03.17	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/m2 GRADO 60	kg	131.87	5.01	\$662.07
03.18	CONCRETO re=210 kg/m2 PARA ZAPATA	m3	8.40	845.10	\$7,088.84
03.19	COLUMNAS				\$14,351.96
03.20	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/m2 GRADO 60	kg	654.28	5.01	\$3,279.34
03.21	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m3	35.84	48.76	\$1,737.29
03.22	CONCRETO re=210 kg/m2 EN COLUMNAS	m3	0.90	501.05	\$450.95
03.23	ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURAS				\$161,517.43

[Firma]
Pamela Melina Allaga Huastaco
RUC: 20602104100

* Extraído del folio 20 de la oferta del Impugnante

* Extraído del folio 21 de la oferta del Impugnante

<p>COLUMNAS</p> <p>03.0 PLANCHA METALICA E=8" CON ANCLAJES DE FIERRO DE 5"</p> <p>03.0 COLUMNAS TUBO CUADRADO 8" X 8" X 4mm</p> <p>03.0 VIGAS DE ARIOESTE LATERAL</p> <p>03.0 COBERTURA METALICA</p> <p>03.0 HABILITADO Y ARMADO DE ARCO METALICO</p> <p>03.0 ELEMENTOS DE UNION ENTRE COLUMNA METALICA Y C/A</p> <p>03.0 ELEMENTOS DE UNION CERCHA METALICA Y COLUMNA METALICA</p> <p>03.0 IZAJE Y MONTAJE DE ARCOS METALICOS</p> <p>03.0 TENSIONES DE 3/4" PARA ARCOS METALICOS</p> <p>03.0 COLADORES USO DE 3/8" SECUN DISEÑO</p> <p>03.0 SUIET ADOR DE 3/8" DEL TENSOR</p> <p>03.0 MONTAJE E INSTALACION DE CORREAS</p> <p>03.0 ARROSTRE DE ARCO METALICO 1/2"</p> <p>03.0 COBERTURA CON ALIJUNO</p> <p>03.0 ARQUITECTURA</p> <p>03.0 PINTURAS</p> <p>03.0 PINTURA ESMALTE EN COLUMNAS</p> <p>03.0 CUNETAS DE EVACUACION PLUVIAL</p> <p>04 TRABAJOS PRELIMINARES</p> <p>04 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL</p> <p>04 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO</p> <p>04 VARIOS</p> <p>04 REJILLA METALICA</p> <p>04 TUBERIA PVC UP 3/2" (DN=200 mm)</p> <p>05 INSTALACIONES ELECTRICAS</p> <p>05 SALIDA PARA CENTRO DE LUZ EN TECHO</p> <p>05 SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE</p> <p>05 TABLERO DE DISTRIBUCION</p> <p>05 REFLECTORES P=1000W INCLUYENDO EQUIPO Y PANTALLA</p> <p>05 PUERTA A TIERRA TIPO VARILAB.T. INC. SERIALIZACION</p> <p>05 CABLE NH-80 DE 6mm2</p> <p>05 CABLE NH-80 DE 10mm2 PARA REFLECTORES</p> <p>05 CABLE NH 60 DE 16mm2 PARA ACCOMETIDAS</p> <p>05 TUBERIA PVC SAP (ELECTRICAS) Ø=1"</p> <p>06 INSTALACIONES SANITARIAS</p> <p>06 SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL</p> <p>06 BAJANTES CON TUBERIAPVC - S-25DE 4" PIDRENAJE</p> <p>06 TUBERIA PVC S&L 4"</p> <p>06 CANALETA PLANCHA GALVANIZADA</p> <p>06 VARIOS</p> <p>06 JUEGOS INFANTILES</p> <p>06 COLIMPIO</p> <p>06 TOBOGAN O RESALADERA</p> <p>06 SUBE Y SUBA ROLADO</p> <p>06 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>06 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>06 FLETE</p> <p>06 FLETE TERRESTRE</p> <p>COSTO DIRECTO</p> <p>GASTOS GENERALES (10.22%)</p> <p>UTILIDAD (8.00%)</p> <p>SUB TOTAL</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i> Pamela Melina Allaga Huastaco RUC: 20602104100</p>	<p>IGV (18.00%)</p> <p>COSTO DE LA OBRA</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i> Pamela Melina Allaga Huastaco RUC: 20602104100</p>
--	---

* Extraído del folio 22 de la oferta del Impugnante

* Extraído del folio 23 de la oferta del Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

18. Tal como se observa, el Impugnante ha presentado su oferta económica a través del Anexo N°6, adjuntando para tal caso el desagregado de las partidas de su oferta económica tal como lo establece la Ley, las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección; sin embargo, se advierte que, al terminar de desagregar las partidas, **omitió consignar, como parte de los gastos generales, los gastos fijos y los gastos variables**, tal como lo establece el formato de desagregado de partidas aplicables al sistema de suma alzada dentro del procedimiento de selección y las bases estándar (en ambos casos consignados como números de ítems 2.1 y 2.2).

Para una mejor apreciación a continuación se reproduce la parte pertinente del desagregado de partidas presentado por el Impugnante y el consignado en las bases del procedimiento de selección:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento nuestra oferta desagregada de partidas:					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	COSTO DIRECTO			295,422.30	
2	GASTOS GENERALES 10.22%			30,192.16	
3	UTILIDAD 8%			23,633.78	
	SUBTOTAL (A+B+C)			349,248.24	
4	IGV			62,864.68	
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA			412,112.93	

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
1	Total costo directo (A)		
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		
[BASES INTEGRADAS]			
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSMC/CS-1			
2.2	Gastos variables		
	Total gastos generales (B)		
3	Utilidad (C)		
	SUBTOTAL (A+B+C)		
4	IGV ⁴⁴		
5	Monto total de la oferta		

Impugnante
Bases del procedimiento

Asimismo, no se aprecia, en ningún otro extremo de dicho anexo, los montos o porcentajes de los gastos generales fijos y los gastos generales variables.

En ese sentido, se aprecia que el desagregado de partidas presentado por el Impugnante dentro de su oferta económica, omite consignar algunas variables requeridos dentro del formato de desagregado consignado en el Anexo N° 6 de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección.

19. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado ratifica la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante, toda vez que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

presentó de forma incompleta la información que requería el modelo de desagregado de partidas exigido dentro del Anexo N° 6 – precio de la oferta, del procedimiento de selección.

20. En consecuencia, este Colegiado considera que no corresponde amparar las pretensiones del Impugnante y **confirmar su no admisión**.

Asimismo, considerando lo resuelto carece de objeto el pronunciamiento respecto del segundo y tercer punto controvertido, pues la situación jurídica del Impugnante no variará.

21. En ese sentido, en atención de lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, y considerando que se procederá a declarar **infundado** el recurso de apelación, de conformidad con lo antes establecido; corresponde ejecutar la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Cristian Joe Cabrera Gil, en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según el Rol de Turnos de Presidentes de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor L Y G Soluciones Generales y Contratistas S.A.C., en el marco de Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDSMC/CS-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Instalación de techo metálico de la losa multideportiva de la localidad de Corpanqui - Provincia de Bolognesi - Región Ancash"*, en el extremo referido a la no admisión de su oferta, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1 Confirmar la no admisión de la oferta del postor L Y G Soluciones Generales y Contratistas S.A.C., en el marco de dicho procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0108-2023-TCE-S3

- 2. Ejecutar** la garantía presentada por el postor L Y G Soluciones Generales Y Contratistas S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
- 3.** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE